

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO QUE APRUEBA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO QUE APRUEBA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso a), 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción II, 28, 69, 73, 74, 75, 105 fracciones I y IV, 108 fracción I y III, 132, 136, y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que los Múncipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO. Que mediante memorándum número S-129/2025, el Lic. J. Francisco Anzar Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, turnó a las comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Obras y Servicios Públicos Municipales el Memorándum No. DGSPM.DLS-024/2025, suscrito por la Arq. Ana Patricia Escobosa Galindo, Directora General de Servicios Públicos, en el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo el Proyecto de **REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA, en sus artículos 66 fracción III y IV, y 67 fracción II.**

TERCERO. Que la presente propuesta de reforma obedece totalmente a la dinámica social que ha permeado en nuestro municipio y a la nueva realidad social, es importante mencionar que desde la fecha de su publicación en el año 2008, dichos artículos no han sido modificados, y hoy en día ya no atienden a la realidad y necesidades actuales que requiere el municipio en la materia.

CUARTO. Que atendiendo a la nueva realidad social de nuestro municipio, es imperante agilizar el proceso administrativo en el que se les requiere la limpieza, a los propietarios y poseedores de lotes baldíos y fincas abandonadas sucias en la Ciudad de Colima, lo anterior en virtud de que debido al crecimiento de la Ciudad, existen nuevos fraccionamientos y el número de lotes baldíos ha rebasado la cantidad de quince mil, además de las fincas abandonadas sucias.

QUINTO. Que la presencia de lotes baldíos y fincas abandonadas sucias, ocasiona un incremento en los porcentajes de inseguridad en el municipio, ya que los terrenos baldíos que se encuentran sucios y en su mayoría con la maleza alta, son utilizados por la delincuencia para ocultarse, inclusive para esconder vehículos utilizados y para delinquir.

Además, los lotes baldíos y fincas abandonadas sucias son generadores de problemas de salud en los habitantes de nuestro municipio, ya que se disparan los índices de enfermedades, con síntomas de fiebre alta, náusea y vómitos, molestias y dolores (dolor en los ojos, generalmente detrás de los ojos y dolor en los músculos, las articulaciones o los huesos); ocasionadas con la transmisión de la picadura del mosquito del dengue, enfermedad que tiene una tasa de mortalidad de aproximadamente 40 muertes por cada 100,000 casos.

SEXTO. El presente proyecto tiene como finalidad agilizar los procedimientos administrativos, modificando el Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima de la siguiente forma:

ANTES:

“ARTICULO 66.- Tratándose de lotes baldíos y fincas abandonadas la Dirección de Limpia y Sanidad procederá de la siguiente forma:

I a II. (...)

III. Con posterioridad el Director de Limpia y Sanidad emitirá la Orden de Visita de Inspección con el objeto de verificar si el lote baldío o finca abandonada cumple con las disposiciones previstas por el Reglamento. Esta será notificada personalmente al propietario del predio por los inspectores municipales, quienes se identificarán ante la persona con la que se entienda la diligencia o representante legal, haciendo entrega de la orden de visita de inspección en ese acto a la persona que entienda la diligencia, indicándole su contenido, la cual solicitarán se firme de recibido, informándole que se practicará dentro de los 10 días hábiles siguientes de realizada la notificación.

IV. En el supuesto de que las personas no atiendan la orden de visita de inspección el día y hora indicada, se practicará la inspección aún sin la presencia del interesado, sin que ello sea motivo de invalidez del acta levantada, haciendo constar tal hecho en el acta.

ARTICULO 67.- *Tratándose de propietarios de lotes baldíos o fincas abandonadas que no tengan domicilio fiscal registrado ante las autoridades municipales, se ignore su domicilio o el de su representante legal o no se encuentre en el territorio municipal, se procederá de la siguiente forma:*

I. (...)

II. *Se procederá de inmediato al levantamiento del acta de inspección omitiendo los requisitos señalados en las fracciones III, V, IX, XIII, XIV y XV y se procederá como a continuación se indica:*

a) *Una vez levantada el acta de inspección, se procederá a la publicación de edictos por tres veces consecutivas en los periódicos de mayor circulación del Municipio, en el que se indique que el predio el cual será identificado con clave catastral, ubicación y nombre del propietario se encuentra sucio.*

b) *A partir del día siguiente de la última publicación el infractor gozará de 10 días hábiles para proceder a la limpia del lote.*

c) *Una vez transcurridos los 10 días hábiles deberá informar por escrito a la Dirección de Limpia y Sanidad que el predio ha sido limpiado.*

En el caso de que no se realice la limpia del lote baldío o finca abandonada, se procederá a la limpia del lote por parte de la Dirección de Limpia y Sanidad, con cargo al propietario y a la imposición de la sanción en los términos del presente reglamento.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTÍCULO 66.- *Tratándose de lotes baldíos y fincas abandonadas la Dirección de Limpia y Sanidad procederá de la siguiente forma:*

I a II. (...)

III. *Con posterioridad el Director de Limpia y Sanidad emitirá la Orden de Visita de Inspección con el objeto de verificar si el lote baldío o finca abandonada cumple con las disposiciones previstas por el Reglamento. Esta será notificada personalmente al propietario del predio por los inspectores municipales, quienes se identificarán ante la persona con la que se entienda la diligencia o representante legal, haciendo entrega de la orden de visita de inspección en ese acto a la persona que entienda la diligencia, indicándole su contenido, la cual solicitarán se firme de recibido, informándole que se practicará dentro de los 7 días naturales siguientes de realizada la notificación.*

IV. *En el supuesto de que las personas no atiendan la orden de visita de inspección el día y hora indicada, se practicará la inspección aún sin la presencia del interesado.*

ARTÍCULO 67.- *Tratándose de propietarios de lotes baldíos o fincas abandonadas que no tengan domicilio fiscal registrado ante las autoridades municipales, se ignore su domicilio o el de su representante legal o no se encuentre en el territorio municipal, se procederá de la siguiente forma:*

I. (...)

II. *Se procederá de inmediato al levantamiento del acta de inspección omitiendo los requisitos señalados en las fracciones III, V, IX, XIII, XIV y XV del artículo 69, y se procederá como a continuación se indica:*

a) *Una vez levantada el acta de inspección, se procederá a la publicación de edictos por tres veces consecutivas en los periódicos de mayor circulación del Municipio, en el que se indique que el predio el cual será identificado con clave catastral, ubicación y nombre del propietario se encuentra sucio.*

b) A partir del día siguiente de la última publicación el infractor gozará de 7 días naturales para proceder a la limpia del lote.

c) Una vez transcurridos los 7 días naturales deberá informar por escrito a la Dirección de Limpia y Sanidad que el predio ha sido limpiado.

En el caso de que no se realice la limpia del lote baldío o finca abandonada, se procederá a la limpia del lote por parte de la Dirección de Limpia y Sanidad, con cargo al propietario y a la imposición de la sanción en los términos del presente reglamento.

SÉPTIMO. En atención a lo anterior, el Municipio de Colima reafirma el compromiso de implementar acciones encaminadas a mantener sus ordenamientos legales en constante actualización, con el objeto de lograr que cada uno de ellos refleje la congruencia de la normatividad con el contexto actual real de cada ámbito de aplicación de los mismos.

En ese sentido se propone la presente **REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA, en sus artículos 66 fracción III y IV, y 67 fracción II**, para contar con un ordenamiento actualizado e innovador.

Por lo expuesto y fundado, las comisiones conjuntas de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Obras y Servicios Públicos Municipales, tiene a bien solicitar a este Honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba, reformar **los artículos 66 en sus fracciones III y IV, y 67 en su fracción II del REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66.- Tratándose de lotes baldíos y fincas abandonadas la Dirección de Limpia y Sanidad procederá de la siguiente forma:

I a II. (...)

III. Con posterioridad el Director de Limpia y Sanidad emitirá la Orden de Visita de Inspección con el objeto de verificar si el lote baldío o finca abandonada cumple con las disposiciones previstas por el Reglamento. Esta será notificada personalmente al propietario del predio por los inspectores municipales, quienes se identificarán ante la persona con la que se entienda la diligencia o representante legal, haciendo entrega de la orden de visita de inspección en ese acto a la persona que entiende la diligencia, indicándole su contenido, la cual solicitarán se firme de recibido, informándole que se practicará dentro de los **7 días naturales** siguientes de realizada la notificación.

IV. En el supuesto de que las personas no atiendan la orden de visita de inspección el día y hora indicada, se practicará la inspección aún sin la presencia del interesado.

ARTÍCULO 67.- Tratándose de propietarios de lotes baldíos o fincas abandonadas que no tengan domicilio fiscal registrado ante las autoridades municipales, se ignore su domicilio o el de su representante legal o no se encuentre en el territorio municipal, se procederá de la siguiente forma:

I. (...)

II. Se procederá de inmediato al levantamiento del acta de inspección omitiendo los requisitos señalados en las fracciones III, V, IX, XIII, XIV y XV **del artículo 69**, y se procederá como a continuación se indica:

a) Una vez levantada el acta de inspección, se procederá a la publicación de edictos por tres veces consecutivas en los periódicos de mayor circulación del Municipio, en el que se indique que el predio el cual será identificado con clave catastral, ubicación y nombre del propietario se encuentra sucio.

b) A partir del día siguiente de la última publicación el infractor gozará de **7 días naturales** para proceder a la limpia del lote.

c) Una vez transcurridos los **7 días naturales** deberá informar por escrito a la Dirección de Limpia y Sanidad que el predio ha sido limpiado.

En el caso de que no se realice la limpia del lote baldío o finca abandonada, se procederá a la limpia del lote por parte de la Dirección de Limpia y Sanidad, con cargo al propietario y a la imposición de la sanción en los términos del presente reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal, para que a través del Secretario de este H. Ayuntamiento, publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección General de Servicios Públicos y a la Dirección de Limpia y Sanidad para la debida atención de lo aquí acordado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Colima a los 17 días del mes de febrero del año 2025.

MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal; **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA**, Síndica Municipal; **MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **LICDA. ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO**, Regidora; **LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO**, Regidor; **LICDA. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ**, Regidora; **LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO**, Regidor; **PROFRA. ANA ISABEL FLORES VIERA**, Regidora; **C. AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA**, Regidora; **LICDA. DIANA GABRIELA VIZCAÍNO AGUIRRE**, Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, Regidor; **MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor.

C. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

Presidente Municipal.

Firma.

C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA

Secretario del H. Ayuntamiento.

Firma.
